

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 16 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 18 de mayo de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a la que le correspondió, el consecutivo No. 2021-00162-00, sin embargo, el 09 de junio de esta anualidad la apoderada de la parte demandante allegó memorial, solicitando el retiro de la demanda, ambas misivas provienen del correo electrónico que la togada registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No.00162 de 2021.

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: ANA DELIA CIFUENTES MALDONADO

Fecha Auto: **Junio 24 de 2021.-**

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva para hacer efectiva la obligación contenida en el título valor **Pagare No. 2548432** de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificada con **NIT. 860.035.827-5** en contra **ANA DELIA CIFUENTES DE MALDONADO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.677.327, si no fuera, porque quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, el día 09 de junio de la presente anualidad, arrimo memorial al correo electrónico del Despacho solicitando el retiro de la demanda.

Al respecto señala esta sede judicial que de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso a cuyo tenor “...**RETIRO DE LA DEMANDA:** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*” y revisado el expediente observa el Juzgado que en el *Sub Judice* no se ha realizado notificación alguna a la parte demandante, no se han decretado medidas cautelares, no existe pronunciamiento sobre la admisión, es decir no se ha trabado la Litis, en consecuencia es procedente su retiró.

En mérito de lo anterior, **El JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la togada **BETSABE TORRES PÉREZ** identificada con cedula de ciudadanía N°**51.742.136** y con T.P número **42213** del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico betsabe_torres@yahoo.com y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

SEGUNDO: AUTORIZAR EL RETIRO de la presente demanda por parte del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** en contra de **ANA DELIA CIFUENTES DE MALDONADO** por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, sin necesidad del desglose ya que la misma fue radicada virtualmente.

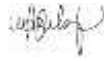
TERCERO: RELEVARSE de conocer o pronunciarse del escrito de medidas cautelares de cara a la autorización del retiro de la demanda.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#23 de 25 de Junio de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad2636318c56de125dcb7a45e3f60023583e06beb831be696b01540e6fca234d

Documento generado en 24/06/2021 10:14:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>